

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00693**-00

Se rechaza la solicitud de nulidad formulado por la demandada, como quiera que se funda en causal distinta de las determinadas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Con todo, dentro del trámite no se ha dejado de notificar el auto admisorio de la demanda o providencia distinta, correspondiendo a las partes estar atentas a las decisiones de la autoridad comisionada, quien el 4 de mayo de 2021 reprograma la diligencia (fl.124 Cd.2), sin que el extremo actor estuviere obligado a poner en conocimiento dicha decisión, amén que se rechaza de plano la oposición formulada al secuestro desde el 5 de marzo de 2020 (fl.130 Cd.2)

Aunado a lo anterior, en la primera oportunidad se decretó el allanamiento de dos de los inmuebles embargados, centrándose la censura en aspectos que debieron ser objeto de excepciones (fl.129 ídem).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (4)**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc705d5bdc927b73c9ccb3ad656ab9a1e2e08f2b4bc6ba4d253ddcfbb8cd3e6**

Documento generado en 15/12/2021 12:40:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>